

## **La Universidad Complutense de Madrid cumplió con la normativa sobre protección de datos en su estudio de estimación del grado de incidencias en el desarrollo de la actividad docente.**

La encuesta panel de seguimiento de la actividad docente no recaba información de persona física identificada o identificable.

### **Antecedentes.**

PRIMERO: Con fecha ... se recibe escrito de la Agencia Española de Protección de Datos, con el que se remite la denuncia presentada por D. XXX, en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, contra la Universidad Complutense de Madrid, por ser asunto de la competencia de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Con fecha ... se notificó requerimiento a la Universidad Complutense de Madrid. En él se le informaba de la denuncia presentada por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias y se le requería lo siguiente:

1. Si la Universidad Complutense de Madrid ha reclutado a 350 alumnos para controlar el cumplimiento de horario de asistencia a clase y otras circunstancias personales de los 6.000 profesores de plantilla.

2. En el supuesto de que la Universidad Complutense de Madrid haya llevado a cabo tal actuación, se aclare:

- El fundamento jurídico de tal actuación
- La clase de datos que se recogen
- La forma de tratamiento de dichos datos (en particular, cómo y para qué se almacenan)
- Si se creó con carácter previo a la recogida de los datos el fichero correspondiente en los términos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.
- Si se informó a los afectados del tratamiento que se iba a realizar en los términos del artículo 5 de la LOPD.
- En el caso de que la legitimación del tratamiento se basara en el consentimiento de los afectados, cómo se obtuvo su consentimiento y cómo se ha dejado constancia del mismo.
- Si se utilizó algún tipo de formulario para la recogida de la información, en cuyo caso debe aportarse copia del mismo.
- Si la información recabada se trató de acuerdo con las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la LOPD y en el RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Si se realizó algún tipo de cesión a terceros de la información recogida.

3. Cualquier otra información que pueda aportarse en relación con la cuestión planteada. Transcurrido el plazo concedido al efecto para la remisión del informe sin que se recibiera en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid escrito alguno de la Universidad Complutense de Madrid, se notificó reiteración del requerimiento de informe.

TERCERO: Con fecha ... se recibió informe de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se indicaba, en síntesis, lo siguiente:

- Que no es cierto que se haya reclutado a 250 alumnos para controlar el cumplimiento del horario de asistencia a clase y otras circunstancias personales de los profesores de plantilla.
- Que la Universidad Complutense, en cumplimiento de su obligación de prestación del servicio docente, ha puesto en marcha un estudio de estimación del grado de incidencias en el desarrollo de la actividad docente.
- En este sentido, con fecha 13 de junio de 2005, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó la realización de una encuesta panel de seguimiento de la actividad docente, como uno de los elementos del plan de seguimiento de la actividad docente para el curso 2005-2006. En el Consejo de Gobierno de fecha de 12 de julio de 2006 se presentó el informe del desarrollo de la misma y se aprobó por unanimidad su continuación en el curso 2006-2007, junto con algunas medidas de mejora.

- Que en ningún caso se recoge dato alguno de persona o profesor concreto, ni de nombre de asignatura, sino meros datos numéricos.
- En la encuesta panel se recaban datos numéricos como los siguientes: Cuántas de las actividades programadas para el día de obtención de los datos se han desarrollado con normalidad (si fue el profesor previsto) y cuántas han presentado incidencias (ha acudido un sustituto o no se ha impartido). En el caso de haber habido sustitución, si la actividad desarrollada ha continuado con el programa previsto o se ha apartado de la misma.
- En ningún caso se recoge información personal alguna, ni sobre profesores ni sobre dato alguno que pudiera dar lugar a identificarlos, como pudiera ser el nombre de las asignaturas. A modo de ejemplo: un alumno aporta información del tipo: de 5 clases programadas, 3 impartidas con normalidad, 1 sustituida y 1 no impartida. En la sustitución, se continuó con el programa de la asignatura. En la no impartida, está anunciada la recuperación sin fijar fecha aún.
- Que todo el proceso fue explicado a los profesores de la UCM, mediante una carta enviada por el Vicerrector de Ordenación Académica por correo electrónico, en octubre del 2006.
- Que los alumnos vuelcan los datos en una tabla de una página Web constituida al efecto en la Inspección de Servicios, de modo que éstos se van acumulando automáticamente para obtener los datos de los centros y de la Universidad en su conjunto. Con estos datos se hace un informe mensual con los resultados de dicho período del que se envía copia al Rector, Vicerrector de Ordenación Académica y Decanos y Directores de los Centros.
- Los datos no generan base de datos alguna, y únicamente queda almacenado el informe mensual referido. En ningún caso se recoge dato personal alguno.
- Los alumnos participantes son seleccionados aleatoriamente según muestra estratificada por centros y cursos, y aceptan voluntariamente la participación en el estudio.

### **Fundamentos de derecho.**

**I** Es competente para resolver el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid y en el artículo 10.1 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal, en relación con los artículos 41.1 y 37 g) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD).

**II** En el presente expediente de actuaciones previas se trataba de conocer si la Universidad Complutense de Madrid hubiera incurrido en vulneración de la LOPD en relación con los hechos denunciados por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, respecto al supuesto reclutamiento de 350 alumnos para controlar el cumplimiento de horario de asistencia a clase y otras circunstancias personales de los 6.000 profesores de plantilla y la supuesta vulneración que ello conllevaría de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), al "recoger datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos (art. 4.7) (...) sin contar con el consentimiento inequívoco de los afectados (art. 6)" y vulnerando el derecho a "no verse sometidos a evaluar determinados aspectos de su personalidad (art. 13)". Todo ellos podría constituir, a juicio del sindicato denunciante, una infracción muy grave regulada en el artículo 44.4 de la LOPD. En el informe y documentación presentada por la Universidad Complutense de Madrid, se detalla pormenorizadamente en qué consiste y cómo se realiza el estudio de estimación del grado de incidencias en el desarrollo de la actividad docente, explicando el tipo de información que se recaba en la "encuesta panel" por los alumnos seleccionados aleatoriamente de todos los que se presentaron para realizarla, adjuntando modelos de ella y copia de los Informe resumen de Evaluación de Seguimiento Docente correspondiente a Enero de 2007 y noviembre de 2006. Como se indica en el informe presentado por la Universidad, y se observa en la documentación adjuntada, la encuesta panel que se realiza seleccionando fechas aleatoriamente, preguntando datos numéricos, como el número de clases impartidas con normalidad, el número de clases en las que ha habido incidencias, las medidas adoptadas en este caso (si ha sido sustituido el profesor, si se ha pospuesto la clase, si se continuó el programa de la asignatura, etc), sin que se identifique ni al profesor ni a la asignatura. Esto mismo se comprueba al analizar la información que se puede encontrar en la página Web de la Universidad Complutense de Madrid, en la parte de "Áreas Temáticas" referida a "Nuestra Universidad" y, dentro de ella, en "Inspección de Servicios", existe variada información sobre el "Seguimiento de la Actividad Docente", y se explica todo lo referente a estas encuestas panel, incluyendo los modelos utilizados y los resultados de algunos informes.

**III** Según lo previsto en la LOPD y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de

Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, esta normativa es de aplicación en aquellos supuestos en que existan datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptible de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos. A la vista del marco jurídico descrito y de la documentación obrante en el expediente, se infiere que no existe tratamiento de datos personales de los profesores para la realización de estas encuestas y estudios. Por todo ello, se debe proceder al archivo de las presentes actuaciones al no apreciarse vulneración de la legislación de protección de datos de carácter personal. Vistos los preceptos citados y demás de general de aplicación, El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

### **Resolución.**

PRIMERO: DECLARAR el archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Complutense de Madrid y al Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa ( artículo 14.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Directora de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

---

Fuente : [www.apdcm.es](http://www.apdcm.es)